

Segundo. El cambio de denominación surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2007 y no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, a 31 de enero de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado “Claret”, de Don Benito.

El representante de la titularidad del centro docente privado “Claret” de Don Benito solicita, en calidad de promotor, la modificación de la autorización administrativa para la implantación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.

El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 17 de marzo de 2006, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa se acredita por informe técnico de 19 de junio de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados no universitarios para impartir enseñanzas de régimen general, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Claret”, de Don Benito.

La situación resultante en el centro, en el nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “CLARET”.

Titular del centro: Congregación de Misioneros Claretianos.

Código: 06002067.

Domicilio: Calle Ancha - n.º 85.

Localidad: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Nueve unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dicta las normas para la aplicación del Régimen de Concursos Educativos a partir del curso académico 2005/2006, el titular del centro no podrá poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel, aun habiendo obtenido la modificación de la autorización.

Quinto. El centro cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 31 de enero de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado de Educación Especial “Nuestra Señora de La Aurora”, de Villanueva de la Serena.

El representante de la titularidad del centro docente privado de Educación Especial “Nuestra Señora de la Aurora” de Villanueva de la Serena solicita, en calidad de promotor, la modificación de la autorización administrativa para la ampliación de una unidad de Educación Infantil Especial, tres unidades de Educación Básica Obligatoria Especial y una unidad de Transición a la Vida Adulta.

El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable para tres unidades, dos de Educación Básica Obligatoria Especial y una de Transición a la Vida Adulta el 31 de octubre de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de

acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial “Nuestra Señora de la Aurora” de Villanueva de la Serena, para la ampliación de tres unidades, dos de Educación Básica Obligatoria Especial y una de Transición a la Vida Adulta.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “N.ª S.ª DE LA AURORA”.

Titular del centro: Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual “APROSUBA-9”.

Domicilio: Carretera de La Haba, s/n. C.P. 06700

Localidad: Villanueva de la Serena.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: DIEZ unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “N.ª S.ª DE LA AURORA”.

Titular del centro: Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual “APROSUBA-9”.

Domicilio: Carretera de La Haba, s/n. C.P. 06700.

Localidad: Villanueva de la Serena.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: TRES unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dicta las normas para la aplicación